



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 085 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, 12 NOV. 2025

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

Informe Legal N° 909-2025-GRJ-ORAJ de Fecha 03 de noviembre de 2025; Reporte N° 0261-2025-GRJ-DRSJ-DG de fecha 27 de octubre de 2025; Reporte N° 454-2025-GRJ-DRSJ-DG/OAJ de fecha 24 de octubre de 2025; Informe N° 07-2025-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de fecha 02 de junio de 2025, Carta N° 025-2025-GRJ-DRSJ-DG/OEGRH-SERUMS de fecha 30 de junio de 2025; demás documentos que obra en el presente expediente; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°025-2025-GRJ-DRSJ-OG/OEGRH-SERUMS de fecha 30 de junio de 2025, el Director Regional de Salud Junín, comunica a la administrada que su Renuncia al SERUMS modalidad Remunerado del Centro de Salud Sapallanga Proceso 2024-II, el Comité Regional de SERUMS en Reunión Ordinaria del 17 de Junio del presente año, visto la solicitud acepta la RENUNCIA considerando INJUSTIFICADA, porque no presenta sustento documentado que evidencie los motivos, su elección de la plaza fue voluntaria de acuerdo al orden de mérito que obtuvo, de acuerdo al Instructivo Proceso SERUMS 2024-II, numeral 12.4.5, literal C. Se INHABILITA para postular al SERUMS durante dos (02) procesos consecutivos. Asimismo, reitera la devolución de S/. 9,401.80 por pagos indebidos;

Que, en ese contexto, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2025, la persona de Ana Gloria Estrada Dominguez interpone recurso de apelación contra la Carta N°025-2025-GRJ-DRSJ-DG/OEGRH-SERUMS, peticiona se declare la NULIDAD del documento materia de apelación;

Que, a fin de contar con los documentos necesarios para emitir pronunciamiento, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Reporte N° 574-2025-GRJ-ORAJ de fecha 08 de setiembre de 2025, Reporte N° 575-2025-GRJ-ORAJ de fecha 08 de setiembre de 2025, y Memorando N° 550-2025-GRJ-ORAJ de fecha 18 de octubre de 2025, se solicitó se remita el Acta suscrita por el Comité Regional de SERUMS de la reunión ordinaria del 17 de Junio del presente año, y otros, reiterando en diversas oportunidades dicho requerimiento;



GRDS	
REG. N°	9132248
CPM. N°	6389042



Que, en atención a dichos requerimientos, el Director Adjunto Regional de Salud Junín, mediante Reporte N° 380-2025-GRJ-DRSJ/OEGDRH/SEC de fecha 21 de octubre de 2025, remite respuesta a los requerimientos solicitados, adjuntando el Reporte N° 0893-2025-GRJ-DRSJ-DG/OEGRH-SERUMS de fecha 20 de octubre de 2025, Reporte N° 0654-2025-GRJ-DRSJ-DG/OEGRH-SERUMS de fecha 18 de setiembre de 2025 y el Reporte N° 0634-2025-GRJ-DRSJ-DG/OEGRH-SERUMS de fecha 30 de julio de 2025, documentos suscritos por la Coordinadora Regional de SERUMS;

Que, según se advierte del expediente administrativo, la carta objeto de apelación ha sido notificada el día 30 de marzo de 2025, es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado el 15 de julio de 2025, dentro del plazo legal, por lo que corresponde su revisión;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) **Principio de Legalidad** por el cual "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Gloria Estrada Domínguez, se advierte que sus fundamentos el siguiente agravio: No se valoró adecuadamente los documentos y denuncias presentadas con fecha 14 de abril, 28 de abril, 12 de mayo y 19 de mayo de 2025, que acreditan la existencia de un sustento valido para su renuncia, afectando el derecho de la administrada al INHABILITARLA para postular al SERUMS por 02 procesos consecutivos. Asimismo, se le exige la devolución de la suma de S/. 9,401.80 soles;

Que, all respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 51 del Decreto Supremo N°005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, referido a las renuncias, dispone que: "*Se considera como renuncia al SERUMS, cuando el profesional de la salud, luego de haber recibido el proveído o iniciado el SERUMS, solicita formalmente dejar de prestar el servicio. La solicitud de renuncia debe ser presentada ante la DIRESA/GERESA/DIRIS correspondiente, anexando copia de la documentación que sustente el pedido*". En ese sentido, la norma exige que toda renuncia sea formal y cuente con documentación sustentatoria;





Gobierno Regional Junín

Asimismo, conforme el artículo 51 del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), señala que *"El médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará inhabilitado automáticamente para postular por un período de dos (2) años en el SINAREME excepto por causa debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación.(...)"*

Que, por su parte, el numeral 12.4.5. De la condición de Renuncia del Instructivo del Proceso Serums 2024-II, aprobado por el Comité Central de Serums, establece que:

***"A. Se considera como renuncia al SERUMS, cuando los profesionales de la salud, luego de haber recibido el proveido o iniciado el SERUMS, solicitan formalmente dejar de prestar el servicio. La solicitud de renuncia, debe ser presentada ante la DIRESA / GERESA / OIRIS correspondiente, anexando copia de la documentación que sustente el pedido.***

***B. Iniciado el servicio, las renuncias serán aceptadas y consideradas justificadas o injustificadas por el Comité Regional SERUMS/Comité de Régimen Especial de las DIRIS correspondiente, lo que debe constar en Actas. debiéndose notificar al profesional.***

***C. En caso que la renuncia no se sustente en documentación que evidencie las razones expuestas en la renuncia, es considerada INJUSTIFICADA, y se les inhabilitará para postular al SERUMS durante dos (02) procesos consecutivos.***

***D. Cada O/RESAIGERESAIDIRIS es responsable de registrar oportunamente, en el aplicativo SERUMS-MINSA, las renuncias de los profesionales. (...)"***

Que, las normas mencionadas se colige, que la administrada al presentar su renuncia al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), debe acompañar copia de la documentación que sustente razones de su pedido, a fin de que esta sea evaluada por el Comité Regional SERUMS, para determinar si la renuncia es justificada o injustificada. Por lo que, en caso de no presentarse la documentación que respalde los motivos alegados, la renuncia se considera INJUSTIFICADA, y como consecuencia de ello, el profesional queda inhabilitado para postular al SERUMS durante dos (02) procesos consecutivos;

Que, dentro de ese contexto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante Carta de Renuncia de fecha 19 de marzo de 2025, presentada por Ana Gloria Estrada Domínguez, comunica su decisión de renunciar al cargo de médico SERUMS del Centro de Salud de Sapallanga, donde venía laborando desde el mes de octubre de 2024. Dicho documento ingresó por mesa de partes de la Dirección Regional de Salud de Junín, con folios uno (01), se





Gobierno Regional Junín

observa que la carta no expone las razones que la motivan ni adjunta documentación sustentatoria, lo cual conlleva a que sea calificada como injustificada por el Comité Regional SERUMS;

Que, esa línea, de la revisión de los documentos anexados, la Carta Notarial de fecha 19 de mayo de 2025, mediante la cual solicita el cambio de plaza y expone presuntos hechos de hostigamiento laboral, fue presentado posterior a la renuncia, por lo que, la administrada ha intentado justificar la renuncia de manera tardía, pues al momento de su presentación inicial no se adjuntó documento alguno que respalde las razones invocadas;

Que, Mediante Informe Legal N° 909-2025-GRJ-ORAJ de fecha 03 de noviembre de 2025, la Abog. Ena Milagros Bonilla Perez Directora de la Oficina Regional de Asesoria Juridica, concluye: declarar improcedente el Recurso de Apelacion interpuesto por la señora Ana Gloria Estrada Dominguez contra la Carta N° 025-2025-GRJ-DRSJ-DG/OEGRH;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación deviene en improcedente, en razón que, a la fecha de la presentación Carta de Renuncia de fecha 19 de marzo de 2025, la administrada no adjuntó documentación sustentatoria que justifique su decisión, incumpliendo lo establecido en el literal A del numeral 12.4.5 del Instructivo del Proceso SERUMS 2024-11, aprobado por el Comité Central del SERUMS, así como lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Supremo N.005-97-SA, Reglamento de la Ley N.23330 – Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS);

Que, por lo tanto, habiéndose declarado improcedente el recurso de apelación, respecto de la devolución del pago por la suma de S/. 9,401.80 (Nueve mil cuatrocientos uno con 80/100 soles), corresponde remitir el expediente a la Dirección Regional de Salud Junín, a efectos de que se realicen las acciones administrativas pertinentes para la recuperación del dinero que fueron pagados por periodos no laborados;

Que, estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelacion interpuesto por la señora Ana Gloria Estrada Dominguez contra la Carta N° 025-2025-GRJ-DRSJ-OEGRH-SERUMS de fecha 30 de junio de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, el expediente a la DIRESA JUNIN, a efectos de que se realicen las acciones administrativas pertinentes para la recuperación del dinero que fueron pagados por periodos no laborados.**





Gobierno Regional Junín



**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)